



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2012-00270-00
Demandante	ENILDA GUETTE MEDINA
Demandado	OPERADORES CLÍNICOS HOSPITALARIOS S.A.S. Y OTROS

Mediante auto de fecha 8 de junio de 2021, este Despacho había señalado fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Sin embargo según obra en el numeral 010 del expediente digital, existe constancia secretarial que da cuenta acerca de la designación de la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA como Profesional Universitario, Nivel Profesional, código 219 grado 14, de la planta global de empleos de la Gobernación de Santander a partir del día 10 de julio de 2020. Para tal fin se insertó dentro del expediente copia informal del Decreto 0434 de la misma fecha, el cual fue suministrado por la citada abogada VALENCIA MENDOZA con destino al proceso 2012-00381-00 el cual se adelanta en esta célula judicial.

Se tiene además en virtud del 011 del expediente digital, que en fecha 19 de julio de 2021 a través del buzón electrónico del Despacho se arrió sustitución de poder hecha por EDELMIRA VALENCIA MENDOZA al abogado JHONATAN ALBERTO OSORIO VALENCIA para fungir como apoderado judicial de la demandante ENILDA GUETTE MEDINA, sustitución que tiene fecha 19 de mayo de la presente anualidad.

Sería entonces del caso proceder a dar continuidad al trámite del proceso, de no ser porque se observa que se encuentra causada la causal de interrupción del

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2012-00270-00
Demandante ENILDA GUETTE MEDINA
Demandado OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS OCH Y OTROS

proceso prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., prevé que el proceso o se interrumpirá –entre otras circunstancias- por inhabilidad, exclusión o suspensión del apoderado judicial de alguna de las partes en el ejercicio de la profesión de abogado.

En el caso bajo examen se avizora que la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA en su calidad de empleada pública desde el 10 de julio de 2020, se encuentra inhabilitada para ejercer su profesión de abogada litigando en causa ajena y en el caso particular para continuar representando los intereses de la aquí demandante ENILDA GUETTE MEDINA.

De manera entonces que no era posible que para el día 19 de mayo de 2021 pudiera adelantar alguna clase de trámite relacionado con el proceso, como por ejemplo la sustitución del poder al abogado OSORIO VALENCIA, por lo que se abstendrá el Despacho de pronunciarse frente a dicho memorial de sustitución.

En el presente asunto y advertido que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inhabilitada para continuar con su representación, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 ya citado, para lo cual se decretará la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar a la demandante ENILDA GUETTE MEDINA para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso. Por Secretaría adelantese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso adelantado por ENILDA GUETTE MEDINA contra OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A.S., COOSERVICIOS y MULTICOOPS. En consecuencia, se dispone a citar a la demandante ENILDA GUETTE MEDINA para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2012-00270-00
Demandante ENILDA GUETTE MEDINA
Demandado OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS OCH Y OTROS

(05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso. Por Secretaría adelántese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 039** de fecha **10 de agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>